

#### **ACTA 6/2017**

#### **ASISTENTES**

#### Sr. Alcalde-Presidente

D. EMILIO BASCUÑANA GALIANO

## **Sres.Concejales**

- D. FRANCISCO MANUEL SÁEZ SIRONI
- 2. D. RAFAEL ALMAGRO PALACIOS
- 3. DÑA. MARÍA DOLORES ROCAMORA GISBERT
- 4. DÑA. MARIA BEGOÑA CUARTERO ALONSO
- 5. DÑA. SABINA GORETTI GALINDO BENITO
- **6.** D. DÁMASO ANTONIO APARICIO GARCÍA
- 7. D. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MORENO
- 8. DÑA. SOFÍA ÁLVAREZ IÑÉGUEZ
- **9.** DÑA. NOELIA GRAO LÓPEZ
- 10. D. VÍCTOR VALVERDE SÁEZ
- 11. DÑA. CAROLINA GRACIA GÓMEZ
- 12. DÑA. MARÍA GARCÍA ZAFRA
- 13. D. VÍCTOR MANUEL RUIZ SÁEZ
- **14.** DÑA. CARMEN MARÍA GUTIÉRREZ MARCOS
- **15.** DÑA. MARÍA DEL CARMEN MORENO GÓMEZ
- 16. D. JOSÉ HERNÁNDEZ ILLESCAS
- 17. DÑA. MARIA CARMEN LORENTE MATEO
- 18. D. JUAN IGNACIO LÓPEZ-BAS VALERO
- **19.** DÑA. MARÍA LUISA BONE CAMPILLO
- 20. Da MARÍA DEL MAR EZCURRA GARCÍA
- **21.** D.CARLOS BERNABÉ MARTÍNEZ,
- 22. DÑA. MARTA GUILLÉN LLOR

#### Secretario General del Pleno

D. Julio Virgilio Estremera Saura.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Orihuela, a 4 de mayo de 2017, debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Emilio Bascuñana Galiano, en primera convocatoria, los señores expresados con anterioridad, para celebrar sesión extraordinaria.



Siendo las 9:00 horas, la Presidencia declara abierto el acto.

No asistieron los Sres. Concejales D. Antonio Damián Zapata Beltrán, quien ha excusado su asistencia por motivos profesionales y Dña. Josefina Ferrando García.

No asiste el Interventor Accidental de Fondos ni funcionario que le sustituya.

Antes de empezar con el estudio y debate de los puntos incluidos en el Orden del Día, el Sr. Alcalde-Presidente, cede la palabra a Dña. Sabina Goretti Galindo Benito.

Dña. Sabina Goretti Galindo Benito muestra, en nombre de la Corporación Municipal, su rechazo absoluto contra los asesinatos por violencia machista. Recuerda que 22 mujeres han sido asesinadas en lo que va de año en España por esta lacra social (3 de ellas en la Comunidad Valenciana), solicitando a los asistentes que guarden un minuto de silencio para mostrar su más firme repulsa.

# ALCALDÍA EXPEDIENTE 5223/2016.- GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA POR MEDIO DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL MUNICIPAL "URYULA HISTÓRICA S.L.".

Se dio cuenta de la propuesta suscrita por el Alcalde-Presidente de fecha 23 de abril de 2017 así como dictamen favorable emitido por la Comisión Delegada de Servicios Varios, en sesión celebrada el 27 de abril de 2017.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2017/pleno-n-06-extraor dinario-de-5-de-mayo-de-2017.htm?id=41#t=135.3

Llegados a este punto, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con **14 votos a favor** de los Sres. Concejales D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Rafael Almagro Palacios, D. Francisco Sáez Sironi, Dña. María Dolores Rocamora Gisbert, Dña. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Dámaso Antonio Aparicio García, Dña. Maria Begoña Cuartero Alonso, D. Miguel Ángel Fernández Moreno, Dña. Sofía Álvarez Iñéguez, Dña. Noelia Grao López, D. Víctor Valverde Sáez (grupo municipal Partido Popular), D.



Juan Ignacio López-Bas Valero, Dña. María del Mar Ezcurra García, Dña. María Luisa Boné Campillo (grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y **9 votos en contra** de Dña. Carolina Gracia Gómez, Dña. María García Zafra, D. Víctor Manuel Ruiz Sáez, Dña. Carmen María Gutiérrez Marcos, Dña. María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas, Dña. Maria Carmen Lorente Mateo (grupo municipal Socialista), D. Carlos Bernabé Martínez, Dña. Marta Guillén Llor (grupo municipal Cambiemos Orihuela: AC), **ACUERDA**:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Esta Alcaldía mediante providencia de 29/02/16 inició un procedimiento cuya finalidad era concluir un encargo a la sociedad municipal URYULA HISTÓRICA SL de la gestión directa del servicio de ATENCIÓN TEMPRANA que actualmente presta la entidad DINOCO.

El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que es posible efectuar la gestión directa de los servicios municipales a través de sociedades mercantiles de capital íntegramente público (como lo es URYULA HISTÓRICA) siempre y cuando se de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b) (por la propia entidad local, u organismo autónomo local) , para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.
- 2. Deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados.
- 3. Se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de la propuesta planteada, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- II.- Al efecto de la continuación del expediente se redactó una "MEMORIA JUSTIFICATIVA sobre la gestión directa de los servicios técnicos a desarrollar en el Centro de Atención Temprana a niños entre 0 y 6 años en el municipio de Orihuela a través de la empresa pública URYULA HISTÓRICA S.L.", redactada por AGES, ASESORÍA Y GESTIÓN, que ésta Alcaldía y la concejalía delegada asumieron a efectos de la tramitación del expediente.



III- Redactada la Memoria Justificativa en la que se incluía el coste del servicio, procedía que el Interventor General emitiera el informe de valoración de la sostenibilidad financiera de la propuesta. También, que Secretaría General emitiera informe sobre el procedimiento a seguir.

Así, mediante providencia de 29/02/16 se solicitaron ambos informes.

IV.- El 17 de marzo de 2016 el Interventor Accidental emitió una Nota en la que comunicaba a esta Alcaldía que de acuerdo con el artículo 85 de la LRSAL debería acreditarse que la gestión por la sociedad municipal resultaría más sostenible y eficiente que la gestión directa por la propia entidad local o a través de organismo autónomo local y que del análisis de la Memoria presentada no era posible obtener dicha conclusión pues no contenía los informes sobre el coste del servicio así como el apoyo del asesoramiento recibido. Explicaba que no constaba en el expediente ninguna de las propuestas sobre las que valorar su sostenibilidad financiera, por lo que le era imposible emitir informe alguno al respecto.

V.- La mercantil encargada de la redacción de la Memoria volvió a presentar nuevo documento para incorporar al mismo la información puesta de manifiesto por la Intervención Municipal en su nota de 17 de marzo y la Alcaldía Presidencia mediante providencia de fecha 14 de abril volvió a requerir a la Intervención General y a la Secretaría General la emisión de los informes preceptivos.

VI.- El 15 de abril fue emitido el informe de Secretaría General que concluía lo siguiente:

Que el ayuntamiento tiene competencias para seguir prestando el Servicio de Atención Temprana hasta tanto en cuanto no se aprueben las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales de acuerdo con el Decreto Ley 4/2015, del Consell, o hasta la completa definición por parte de la Generalitat Valenciana del concreto ámbito de prestación de competencias en materia de servicios sociales por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana y de la asunción por ésta de las mismas tal y como prevé la Disposición Adicional transitoria segunda de la Ley 27/2013, de Racionalización.

Que era posible que el Ayuntamiento realizara la prestación del servicio de atención temprana a través de una sociedad de capital íntegramente municipal siempre y cuando el servicio así prestado resultara más sostenible y eficiente que si se prestara mediante la propia entidad o un OA local, teniendo en cuenta criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión, puesto de manifiesto en una Memoria sometida



a aprobación plenaria.

Que se consideraba adecuado entender a Uryula Historica SL como un medio propio del Ayuntamiento de Orihuela, por lo que era posible efectuar a la misma el encargo de gestión del servicio de Atención Temprana de acuerdo a lo previsto en los artículos 4 y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que si la Sociedad procedía a la contratación de trabajadores para la prestación del servicio, debería cumplir en su selección los principios de igualdad, mérito y capacidad por aplicación del artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, y sólo los podría contratar en régimen de contratación temporal por aplicación de la Disposición Adicional décimo quinta de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016. En caso de que previa resolución judicial se subrogara al personal que actualmente presta sus servicios en DINOCO sería preciso arbitrar de manera inmediata procesos de selección de personal para la sociedad municipal basados en la aplicación de los principios del artículo 55 del EBEP, por remisión de la DA1ª del mismo texto legal.

Que el acuerdo plenario que efectuara la encomienda debería determinar las condiciones de la misma, tanto económicas como aquellas otras directrices reguladoras del servicio que la Sociedad quede obligada a cumplir para un eficaz cumplimiento del encargo.

VII.- El 6 de mayo de 2016 esta Alcaldía volvió a efectuar requerimiento a la Intervención Municipal en los siguientes términos:

"En fecha 29 de febrero se solicitó a la Intervención General la emisión del informe acerca de la sostenibilidad financiera propuesta en la Memoria Justificativa, contestando ésta mediante nota de 22 de marzo que la Memoria efectuada no era suficiente para la emisión del informe. Ha sido confeccionada nueva Memoria que subsana la anterior en relación a lo informado por la Intervención General. Dicha Memoria se adjuntó de nuevo en el expediente GESTIONA 5223/2016 redactada por AGES, ASESORÍA Y GESTIÓN, que esta Alcaldía y la concejalía delegada asumen a efectos de la tramitación del expediente.

"En vista de ello, con fecha 14 de abril, esta Alcaldía volvió a enviar providencia a Secretaría General para que emitiera informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con el encargo a Uryula Histórica del Servicio de Atención Temprana. Y en la misma providencia, se le requiere al Interventor para que emita informe acerca de la sostenibilidad financiera de la propuesta planteada en la Memoria Justificativa del expediente 5223/2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con fecha de 18 de abril, la Secretaría General aporta su informe correspondiente, en el mismo expediente 5223/2016.

A fecha de hoy, no consta el informe de intervención en dicho expediente.

Es por ello, que se le requiere, con carácter urgente, proceda a emitir informe acerca de la sostenibilidad financiera de la propuesta planteada en la MEMORIA JUSTIFICATIVA del expediente 5223/2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

VIII.-El 11 de mayo de 2016 el Interventor titular efectúa el informe solicitado en el que concluía emitiendo un reparo suspensivo por los siguientes motivos:

Por afectar negativamente a la sostenibilidad de la Sociedad y de la propia Corporación.

Por falta de los requisitos esenciales (disposición de medios) para la calificación de URYULA HISTÓRICA, S.L. como medio propio a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Por vulnerar disposición Adicional Novena, apartado 1, de la LBRL, tanto en cuanto a la prohibición establecida en su primer párrafo, como en el segundo, dando lugar a la nulidad radical del acuerdo propuesto.

Por vulnerar los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016 respecto a la contratación de personal por las sociedades mercantiles de titularidad pública.

- IX.- Se incorporó al expediente el Informe de la Abogacía de la Generalitat de 17 de mayo de 2016 relativo al ejercicio de las competencias municipales sobre el Servicio de Atención Temprana.
- X.- El 28 de julio el Interventor accidental emitió nuevo informe en el que precisaba que:

Consideraba conveniente que con carácter previo a la adopción del acuerdo sobre el encargo a la Sociedad Uryula Histórica del Servicio de Atención Temprana, se debe proceder a evacuar consulta en relación a la necesidad de cumplimentar el trámite previsto en los artículos 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de la Generalitat y 7.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de obtener los



informes de inexistencia de duplicidad y sostenibilidad financiera previstos en los mismos.

Se adjuntaba informe relativo a la situación económica presupuestaria del Ayuntamiento en virtud de lo previsto en el artículo 3 a) pto. I-II-III y IV y b) de la Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y de la Consellería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previsto en el artículo 7. 4 de la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, para en su caso incorporarlo al expediente a remitir a la Consellería.

En cuanto a las consideraciones relativas a la calificación de Uryula Histórica, S.L., como medio propio a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Intervención se remitía a las conclusiones y razonamientos jurídicos contenidos en el apartado tercero del informe de la Secretaria General de 15 de marzo de 2016 obrante en el expediente, sin perjudico de la necesidad de proceder con carácter previo al cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley Reguladora de las Bases Reguladora de Régimen Local, tal y como se pone de manifiesto en el referido informe de la Secretaria General.

En cuanto al incumplimiento de la disposición adicional novena de la Ley de Bases de Régimen Local, consideraba necesario poner de manifiesto que la misma, no contenía una definición de lo que debía considerarse como aportación patrimonial. El objeto de la indefinición es la consideración de si las subvenciones y transferencias a las Sociedades deben ser conceptuadas como aportación patrimonial.

Del análisis conjunto de los datos consideraba evidente que en cualquiera de los tres supuestos contemplados en la Memoria se vulneraria las previsiones y limitaciones contenidas en los artículos 103 bis de la Ley 7/85 y 19 de la Ley General de Presupuestos del Estado sobre el incremento de la masa salarial y que la consecuencia inmediata de la vulneración de la normativa legal en cuanto al incremento de masa salarial, supondría la vulneración de lo previsto en los artículos 4 y 11 de la Ley Orgánica 2/2002 de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Informaba que la situación descrita en relación a la previsible vulneración del incremento de la masa salarial laboral resultaría predicable en cualquiera de las formas de gestión directa prevista en el artículo 85.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, no solo en el supuesto de gestión directa por medio de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública previsto la letra d) del mencionado artículo.



- XI.- El 28 de julio de 2017 el Interventor accidental emitió también informe relativo a la situación económico presupuestaria del Ayuntamiento a los efectos de determinar el coste de la competencia, que fijaba en 464.452,80 euros.
- XII.- A la vista de la complejidad jurídica del expediente tramitado y de los informes emitidos por los distintos técnicos municipales esta Alcaldía el 28 de julio de 2016 solicitó al Consejo Jurídico Consultivo Valenciano la emisión de Dictamen en relación a la posibilidad de que el servicio de atención temprana se prestara de manera directa por el Ayuntamiento mediante una sociedad de capital íntegramente municipal.
- XIII.- El Consejo Jurídico Consultivo emitió dictamen el 14 de diciembre de 2016, en el que después de analizar jurídicamente las competencias en materia de servicios sociales y en concreto de la atención temprana reseñaba que los municipios pueden ejercer como propias esas competencias a la vista de la legislación sectorial (La Ley 5/97, de Servicios Sociales valenciana) y la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Exponía el dictamen que ese ejercicio como competencia propia debía venir acompañado de una Memoria económica que evaluara la implantación del servicio y su repercusión financiera garantizando que no se produjera una duplicidad en el ejercicio de las competencias. Es evidente que no se produce duplicidad en el ejercicio de la competencia de la Atención Temprana al ser éste un servicio financiado por la propia Generalitat Valenciana.

Consideraba además el Consejo que no existía inconveniente alguno en que la prestación fuera efectuada por la sociedad municipal de capital integramente público siempre que fuera posible según el objeto de la propia sociedad.

- XIV.- Esta Alcaldía, a la vista del dictamen, y considerando que el mismo no se había pronunciado en relación a las consideraciones efectuadas por el Informe del Interventor accidental de 28 de julio en relación al posible incumplimiento del límite al incremento de la masa salarial, solicitó el 15 de diciembre aclaración al Consejo sobre ese aspecto.
- XV.- El Consejo consultivo emitió esa aclaración el día 11 de enero, con RE el 18 de enero de 2017, y en ella se manifestaba que el Ayuntamiento pretendía prestar una competencia propia financiada por la Generalitat mediante una transferencia corriente, transferencia que a su vez, desde el capítulo II de gastos, se efectuaba a la entidad que actualmente presta el servicio, DINOCO. Consideraba el Consejo que con esa modalidad de gestión directa no se produce alteración alguna de la masa salarial pues no afecta al Capítulo I de gastos.



Literalmente, el Consejo Consultivo especifica:

"En realidad, no se está creando un nuevo servicio público que pueda suponer un incremento del gasto público y, consiguientemente, que pudiera incidir en la masa salarial, sino que se produce una modificación en la gestión del servicio cuyo coste ya se hallaba contemplado en el Presupuesto de gastos como transferencias corrientes.

Por tanto, cabe entender que no existe un incremento en el Presupuesto General de Gastos de la Corporación, y consiguientemente, no puede existir un desequilibrio económico por este concepto, puesto que dicho gasto ya se halla soportado y no puede generar déficit, sin que pueda afectar al equilibrio presupuestario.

No obstante, el Ayuntamiento deberá ponderar la conveniencia de ejercer la competencia en la forma que considere conveniente, respetando siempre el principio de estabilidad presupuestaria".

De la aclaración del Consejo se deduce con meridiana claridad que el ejercicio de la competencia municipal debe entenderse como propia, y que no supone alteración en el cómputo de la masa salarial al ser ya un servicio que en la actualidad se presta por el Ayuntamiento.

XVI.- El artículo 85 de la LRBRL dispone, como ya se ha especificado con anterioridad, que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, en este caso en el ejercicio de competencias propias atribuidas por la Ley 5/1997, de la Generalitat Valenciana y la Ley de Régimen Local Valenciano. Esta última dispone en su artículo 33.3.k) que es competencia de los municipios la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente , y esta Alcaldía considera que la prestación del SAT mediante la sociedad URYULA será eficaz y garantizará adecuadamente los derechos de los usuarios.

El artículo 123.1.k) de la LRBRL dispone que es competencia del Pleno la "determinación de las formas de gestión de los servicios".

XVII.- El objeto de la propuesta, además de proponer al Pleno la gestión directa del servicio a través de la sociedad municipal, lo será realizar a la misma un encargo específico para la realización de esos servicios al amparo de lo dispuesto en el Texto Refundido de la ley de Contratos del



Sector Público. Estas encomiendas, de naturaleza contractual, son las denominadas in house providing por la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para diferenciarlas de aquellas otras, de naturaleza no contractual, previstas en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (como precisa el Informe de Secretaría General que acompaña al expediente) reconoce la capacidad de las Administraciones Públicas de efectuar encomiendas de gestión, o encargos, a aquellas entidades consideradas como "medio propio".

El artículo 4.1.n) del TRLCSP dispone que están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley

Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

Por su parte, el artículo 24.6 especifica las condiciones que las entidades dependientes deben tener para considerarse medio propio:

6. A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de



que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En Uryula se dan las circunstancias para poder apreciar que constituye un medio propio del Ayuntamiento de Orihuela. El Ayuntamiento (i) ejerce sobre ella un poder análogo al que realiza sobre sus propios servicios, (ii) va a realizar tras el encargo la parte esencial de su actividad para el Ayuntamiento; (iii) es de capital íntegramente municipal y (iv) la condición de medio propio se establece en sus Estatutos Reguladores.

El artículo 3 de sus Estatutos dispone que

"La Sociedad Pública Uryula Histórica S.L. tiene, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Orihuela.

El Ayuntamiento de Orihuela podrá encargar a la Sociedad la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones realizadas con su objeto social siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas.

La sociedad vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Orihuela, los trabajos que éste le encargue por medio de la correspondiente encomienda de gestión.

Las mencionadas encomiendas de gestión tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado. Serán de ejecución obligatoria para la sociedad, se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económico-financiera.

Las actuaciones obligatorias que en su condición de medio instrumental propio y servicio técnico le sean encargadas a la sociedad estarán definidas."

Por otra parte es preciso resaltar que el 29 de octubre de 2015 el Pleno del Ayuntamiento en funciones de Junta General de la Sociedad URYULA HISTÓRICA acordó modificar los Estatutos de la Sociedad a fin de ampliar su objeto social de tal manera que en éste quedaran integradas éstas competencias:

Asimismo constituye objeto social de la mercantil la prestación mediante gestión directa de servicios competencia del Ayuntamiento de



Orihuela relacionados con los servicios sociales municipales o, en general, el bienestar social, que éste le encomiende. A mero título ejemplificativo, podrá englobar la promoción y gestión de determinados servicios sociales; la planificación y programación de servicios y la gestión integral de determinados centros y servicios que dependen del Ayuntamiento, en el marco de las competencias municipales, propias, impropias o delegadas por la Comunidad Autónoma.

XVIII.- De conformidad con lo expresado en el informe de Secretaría General de 15 de abril de 2016 el acuerdo del Pleno deberá especificar:

- a) Los servicios concretos que han de ser prestados por la Sociedad, y el plazo de duración.
  - b) El plazo en el que la sociedad comenzará la prestación.
- c) Los medios personales y materiales con los que contará la empresa para la realización del encargo.
- d) La forma de financiación del servicio, y los plazos y condiciones en los que se hará efectivo los pagos a la sociedad.
- e) La forma en la que el Ayuntamiento fiscalizará la gestión del servicio por Uryula.
- f) Los medios a través de los cuales la empresa acredita el cumplimiento adecuado de los servicios encargados.

En base a las anteriores consideraciones,

**PRIMERO**.- Determinar que el Servicio de Atención Temprana del Ayuntamiento de Orihuela se prestará por gestión directa, mediante la sociedad de capital íntegramente municipal URYULA HISTÓRICA S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2.A), apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

<u>SEGUNDO</u>.- Aprobar la MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA GESTIÓN DIRECTA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS ENTRE 0 Y 6 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE ORIHUELA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL URYULA HISTORICA S.L. que consta en el expediente GESTIONA 5223/2016, de fecha 2 de marzo, con las rectificaciones efectuadas a la misma el 6 de julio. El coste del servicio de Atención temprana y el asesoramiento recibido constan en la Memoria; ambos aspectos serán publicitados mediante la publicación de ésta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Orihuela.

**TERCERO**.- Aprobar las condiciones de ejecución del encargo de gestión del servicio de Atención Temprana que se describen en el Anexo que acompaña a la presente propuesta:

**ANEXO** 



## ENCARGO A LA SOCIEDAD MUNICIPAL URYULA HISTÓRICA S.L DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA

### 1.- INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto describir las condiciones en las que el Ayuntamiento de Orihuela procede a realizar un encargo de gestión a la sociedad de capital íntegramente municipal URYULA HISTORICA S.L. (en adelante, también, la "Sociedad") para que ésta preste el servicio de Atención Temprana que actualmente se viene realizando en el centro Municipal de Atención Temprana situado en la C/ Oriolet, nº 20.

El documento recogerá las condiciones de ejecución, la financiación y el régimen económico, la duración, el control y seguimiento, y en general aquellos aspectos precisos para que queden perfectamente delimitadas las acciones que la Sociedad debe realizar para garantizar una adecuada prestación del servicio.

En general, las condiciones de prestación del servicio por parte de URYULA HISTÓRICAS S.L. serán las establecidas en la Memoria de CONDICIONES TECNICAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS ENTRE 0 Y 6 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE ORIHUELA POR SOCIEDAD MERCANTIL URYULA HISTORICA S.L, redactada por Dña. Carmen González Hernández, Jefa de Servicio de los Centros de Servicios Sociales, que consta en el expediente GESTIONA 5223/2016 con código de verificación 9YKH2GYEGFRKKPNMP9TWFGNZ7.

#### 2.- OBJETO DEL ENCARGO.

El encargo es la prestación por parte de URYULA HISTÓRICA del servicio de Atención Temprana municipal, en las condiciones descritas en la Memoria elaborada por Dña. Carmen González Hernández.

3.- INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE DURACIÓN

El servicio a prestar por la sociedad comenzará el día 1 de septiembre de 2017.

El plazo por el cual se otorga el encargo de gestión será cuatro años prorrogables por dos años más, a contar desde el día 1 de septiembre de 2017.

Finalizado ese plazo, el Ayuntamiento valorará la prestación



efectuada por la sociedad, pudiendo conceder un nuevo plazo de encargo de gestión.

#### 4.- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios y actividades mínimas a prestar por la sociedad serán:

- **1.** Valoración y Orientación
- 2. Servicio de Asesoramiento y Apoyo a las familias.
- 3. Escuelas de padres
- **4.** Atención Domiciliaria.
- **5.** Apoyo y Seguimiento en Centros escolares y EEII públicas y privadas.
- **6.** Tratamiento ambulatorio de:
- 7. Estimulación Sensorio motriz y cognitiva
- 8. Fisioterapia. Grupos Fisioterapia, Ortesis, etc.
- 9. Logopedia
- 10. Terapia de Alimentación
- 11. Psicomotricidad
- 12. Terapia acuática.
- 13. Apoyo psicopedagógico
- 14. Adquisición de habilidades sociales
- 15. Coordinación del Movimiento
- 16. Motricidad fina

La sociedad mercantil Local es responsable de gestionar la totalidad de los Servicio de atención temprana de niños entre 0 y 6 años en el municipio de Orihuela, así como el Centro Municipal de Atención Temprana, situado en la calle Oriolet nº 20 de Orihuela.

#### 5.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.

- Proporcionar los servicios y tratamientos necesarios a los casos derivados por los Servicios Sociales Municipales.
- Ejecutar y gestionar técnica y administrativamente los servicios del CMAT para la consecución de los objetivos fijados en el apartado 2.1.2.
- Contratar al personal con la cualificación profesional necesaria para el correcto desarrollo de los servicios asumiendo los gastos derivados de este personal. Procederá si fuera necesario, a la sustitución del personal de forma que la ejecución del servicio quede siempre asegurada.
- Asumir toda relación laboral y social con los trabajadores así como



toda responsabilidad que derive de la prestación del servicio, en cualquier ámbito sea penal, civil o administrativo.

- Hacerse cargo de las dietas y gastos de desplazamiento del personal a su cargo.
- Asumir los gastos de mantenimiento y conservación, tanto del inmueble como de los bienes muebles, de su equipamiento e instalaciones, que conforman en sus partes la totalidad del centro, incluido el material didáctico, fungible y cualquier otro necesario. Del mismo modo asumirá el pago y control de todos los consumibles necesarios para el correcto funcionamiento del centro.
- Asumir los gastos de limpieza y suministro de productos de higiene del edificio y sus instalaciones, manteniendo los mismos en óptimas condiciones de uso.
- Asumir los gastos por asesoría contable, fiscal y laboral de la entidad y otros informes profesionales necesarios para la realización del servicio.
- Garantizar la cobertura de gastos extraordinarios derivados del personal y de todos los servicios inherentes a la Atención Temprana en el municipio de Orihuela.
- Garantizar el uso adecuado del edificio, de las instalaciones, del mobiliario y materiales del centro municipal de atención temprana, de los medios informáticos y hacer un uso responsable de los consumos de agua, electricidad, teléfono y otros consumibles.
- URYULA HISTORICA S.L S.L deberá garantizar las condiciones establecidas por la normativa autonómica de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas en materia de autorización de Centros de Servicios Sociales, así como cualquier otra normativa que le afecte en al ámbito de su actividad.
- Mantener la formación continua del personal y garantizar su actualización en materia de atención temprana.
- Participar en reuniones periódicas con los Servicios Sociales Municipales para coordinar actuaciones.
- Colaborar con los servicios Municipales de Infancia y Familia en la evaluación de menores en situación de riesgo.
- Suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y



accidentes a terceros por todos los accidentes, daños o perjuicios que pudieran ocurrir ocasionados por los trabajos que se realicen como consecuencia de la prestación de los servicios.

- Dar a conocer de manera inequívoca, que se trata de un servicio municipal de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Orihuela. Para ello, deberá incorporar tanto en el material impreso, como en el vestuario laboral del personal del Centro, si lo hubiere, los logotipos de la Concejalía de Bienestar Social y del Ayuntamiento de Orihuela. Así mismo, en la publicidad y actividades que se realicen a través de cualquier medio de comunicación social sobre acciones del centro, se deberá manifestar expresamente que se trata de un servicio municipal.
- Será responsabilidad de la sociedad mercantil Local ajustar las condiciones de trabajo del personal a lo dispuesto en la legislación y convenios laborales vigentes en el sector.
- Corresponde sociedad mercantil Local el cumplimiento respecto del mismo de la en materia de Servicios Sociales, así como la Legislación Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo y planes de formación. Todo ello en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- No podrá realizar ninguna actividad de difusión y/o información del Centro Municipal de Atención Temprana o de sus actividades, sin la autorización por escrito de la Concejalía de Bienestar social del Ayuntamiento de Orihuela.
- Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de las actividades objeto de este encargo, mediante la presentación de una memoria semestral de las actividades de la entidad, con indicación detallada de tratamientos dispensados a los usuarios atendidos
- A no alterar la finalidad de la aportación económica del Ayuntamiento y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.
- Facilitar la inspección y el control del Ayuntamiento de Orihuela, y en particular de la Concejalía de Bienestar al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda pública.

Los servicios deberán prestarse en el CMAT, situado en la Calle Oriolet, 20, salvo aquellas actividades que por su naturaleza requieran de desplazamientos fuera del citado centro.



## 6.- RECURSOS HUMANOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El personal para dar continuidad a los servicios actuales será el siguiente:

Nº de Profesionales	PUESTO DE TRABAJO	HORAS SEM.
1	DIRECTOR/A / PSICOLOGO/A	Jornada completa
1	PSICOLOGO/A	Jornada completa
4	REHABILITADOR/A	Jornada completa
3	FISIOTERAPEUTA	Jornada completa
3	LOGOPEDA	Jornada completa

(\*) Las funciones de los distintos especialistas, rehabilitador/a, Fisioterapeuta, logopeda etc. podrán modificarse en función de las patologías de los menores atendidos. El personal se regirá por las condiciones laborales previstas en el Convenio Colectivo.

Los costes de personal se calcularán aplicando el convenio colectivo autonómico del sector, que actualmente tienen los trabajadores del CMAT.

#### 7.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

La financiación del servicio se realizará mediante la consignación de crédito adecuado y suficiente a fin de que sociedad mercantil local perciba la correspondiente transferencia para la financiación de los gastos corrientes y de adquisición de utillaje de acuerdo con las siguientes condiciones y plazos:

- a) Un primer pago por el 50% del importe, a la aprobación del encargo de gestión o inicio del ejercicio, que se hará efectiva el día 1 de septiembre de 2017.
- b) Pagos mensuales (a mes vencido) por importe de una doceava parte del 50% restante.

La justificación del gasto por la sociedad mercantil consistirá en la presentación, ante el Ayuntamiento de Orihuela de los justificantes de los gastos efectuados al objeto de este encargo, junto a la información contable necesaria para su comprobación, según las instrucciones señaladas por la Intervención general de Fondos del Ayuntamiento de Orihuela.



Se considerarán gastos los derivados de la contratación de personal, cargas sociales, indemnizaciones por desplazamientos, formación, material fungible, gastos de reparaciones del edificio, equipamiento e instalaciones, gastos de mantenimiento de los servicios y las instalaciones, gastos de consumibles, gastos de asesoría, seguros, gastos financieros y cuantos otros gastos de gestión, costes directos e indirectos pueda conllevar el mantenimiento del centro y sus servicios.

#### 8.- PRESUPUESTO

El presupuesto para la anualidad completa del 2017, de manera estimativa, es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL	
CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION TEMPRANA	
CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION TEMPRANA	
MANUTENINA SERVICIOS E	
MANTENIMIENTO SERVICIOS E	
INSTALACIONES	
Mantenimiento instalaciones	1.350,00 €
Reparaciones	1.500,00 €
Material de oficina	400,00 €
Material didáctico	200,00 €
Limpieza y aseo	11.600,00 €
Consumo eléctrico	3.500,00€
Consumo de agua	160,00€
Comunicaciones telefónicas	1.700,00€
Asesoría	3.520,00 €
Otros gastos diversos	6.300,00€
	30.230,00 €
Total mantenimiento	
PERSONAL	418.171,44 €
	·
	448.401,44 €
PRESUPUESTO TOTAL	,

## 9.- INFORMES DE SEGUIMIENTO.

La relación entre la sociedad mercantil Local y el Ayuntamiento se canaliza a través de la Concejalía de Bienestar Social.

La sociedad mercantil Local queda obligada a aportar a la Concejalía de Bienestar social, en los diez primeros días de cada trimestre, un informe de evolución de todos los servicios realizados, y un resumen anual (en la fecha que se determine previamente por la responsable administrativa del



encargo) de los servicios efectuados.

#### 10.- INFORMES DE FISCALIZACIÓN

Anualmente la Intervención General del Ayuntamiento efectuará la fiscalización y análisis de la actividad económico-financiera del encargo de ejecución, realizando un informe a la Alcaldía-Presidencia que incluya:

Verificar si las cuentas rendidas por URYULA HISTORICA en relación con este encargo contienen la información y estados previstos en la normativa de aplicación, y si los estados contables reflejan de forma fiel su situación económica financiera.

Comprobar si la liquidación del presupuesto de URYULA HISTORICA en relación con este encargo de gestión refleja adecuadamente la ejecución del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones que le son de aplicación.

Verificar si la actividad económico-financiera de URYULA HISTÓRICA en relación con el presente encargo se ha desarrollado de conformidad con las normas y disposiciones que le son de aplicación.

#### 11.- INFORME ANUAL

URYULA HISTÓRICA deberá redactar un informe anual en el que constará al menos:

La descripción de las actuaciones realizadas por la sociedad en relación con el objeto del encargo.

Un informe económico-financiero de ingresos y gastos, e inversiones en su caso, del encargo de gestión y su distribución temporal.

El grado de cumplimiento de los objetivos establecidos respecto a las previsiones contenidas en la Memoria de prestación del servicio.

#### 12.- RESPONSABLES DEL ENCARGO DE EJECUCIÓN

a) Responsable administrativo: Será designado por la Responsable Institucional. A aquel le corresponderá velar por el exacto cumplimiento del encargo del servicio; asegurar la óptima calidad en su realización; resolver las dudas e interpretaciones que puedan surgir así como ordenar la corrección inmediata de cuantos defectos pudieran acaecer en la ejecución. Propondrá las medidas oportunas para mejorar, corregir e impulsar el servicio y para satisfacer los intereses de los usuarios del mismo. Asimismo le corresponderá, en caso de deficiente ejecución del encargo, proponer a la



Corporación dejar sin efecto el mismo. Le competerá validar los pagos a efectuar a la sociedad como contraprestación a la ejecución.

- b) Responsable institucional: Lo será la concejala delegada de Bienestar Social y, en general, quien ostente la delegación de la concejalía de Bienestar Social.
- c) Responsable del servicio: Los órganos de dirección de la sociedad deberán comunicar antes del inicio de la prestación del servicio el día 1 de septiembre de 2017 un RESPONSABLE del servicio que será el interlocutor válido del Ayuntamiento con la sociedad.

#### 13.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ENCARGO DE EJECUCIÓN

El Ayuntamiento de Orihuela, en cualquier momento, podrá rescindir el encargo de gestión efectuado como consecuencia del incumplimiento de las condiciones previstas en la Memoria de prestación, dando audiencia previa a la sociedad. Asimismo podrá ser rescindido el encargo en caso de que se modifiquen por la Generalitat Valenciana o por el Ayuntamiento de Orihuela las condiciones de financiación del servicio. En caso de rescisión se abonará a la sociedad el importe adeudado por los trabajos efectivamente prestados, sin ningún tipo de indemnización a su favor. Asimismo el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el encargo cuando se determine la reversión del servicio a su gestión por la entidad local, haciéndose cargo ésta de los costes que la finalización del servicio produzcan en la sociedad.

#### 14.- IMPOSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN

La prestación del servicio no podrá ser subcontratada por URYULA HISTÓRICA. Únicamente podrá utilizar procedimientos de contratación sometidos a los principios rectores de la contratación pública para la adquisición de material y suministros destinados al servicio.

<u>CUARTO</u>.- Delegar en la Junta de Gobierno Municipal las facultades de interpretación, desarrollo, concreción y ejecución del presente encargo de gestión del servicio, así como de fijación anual del importe del presupuesto de la actividad previa determinación en el Presupuesto General de la entidad local.

**QUINTO**.- Notificar el presente acuerdo al Consejo de Administración de la Sociedad Uryula Histórica, a través de su Presidente, a fin de la aceptación expresa del encargo efectuado.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diez horas y cinco minutos, el Sr. Alcalde levantó la sesión, de todo lo cual, yo, como Secretario, doy fe.



Y para que conste, a efectos de su trascripción en el Libro de Actas, conforme a lo dispuesto en el art. 122 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se expide la presente, en Orihuela.

V°B° EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

(documento firmado digitalmente al margen)

Fdo.- Emilio Bascuñana Galiano Fdo.: Julio Virgilio Estremera Saura